

#511

477

23-9-69

Res. que aprueba el contrato suscrito en fecha
15 de agosto de 1969, entre el Estado Dom. y la
Compañía Comercial Hotel Bahior, C. P. A. S.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 46563

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

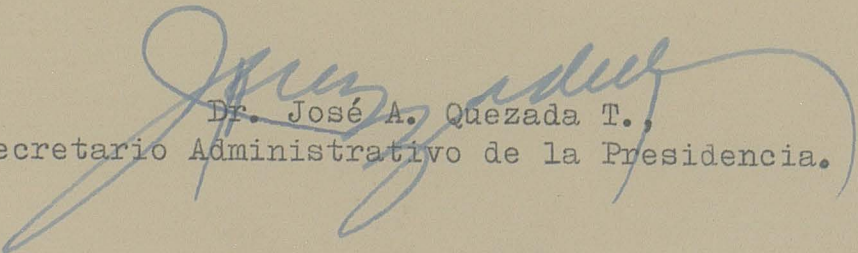
23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación de referencia, No.300, de fecha 16 de septiembre de 1969, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba - el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre - el Estado Dominicano y la Compañía Comercial Hotel Bolívar, C. por A., ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y registrada bajo el No.477.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
, ma/ecc.

Núm: 46563

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación de referencia, No. 300, de fecha 16 de septiembre de 1969, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba - el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre - el Estado Dominicano y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A., ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 477.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQE
ma/ecc.

Núm: 46563

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación de referencia, No. 300, de fecha 16 de septiembre de 1969, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba - el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre - el Estado Dominicano y la Compañía Comercial Hotel Bolívar, C. por A., ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 477.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/ecc.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de septiembre, 1969.

00313

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Aprobado
16 set. 1969*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 de septiembre, 1969.

00313

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 de septiembre, 1969.

00313

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Angel Nicolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor ANGEL NICOLAN, en virtud de poder conferido en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, la compañía comercial HOTEL BOLIVAR, C. POR A., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor ALEJANDRO ALMA, dominicano, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 9982, serie lra., de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará HOTEL BOLIVAR.

POR CUANTO el fomento de la industria turística del país incrementa de modo sustancial y directo la economía nacional;

POR CUANTO las inversiones hechas en la construcción de hoteles representan en la actualidad las bases fundamentales para el fomento y desarrollo del turismo en nuestro país, por lo cual es conveniente que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades todas las facilidades, estímulos y protección necesarios;

POR CUANTO el HOTEL BOLIVAR ha solicitado de EL ESTADO la obtención de facilidades y concesiones especiales para la construcción y operación de un hotel de atracción turística;

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

X



REGISTRADA con el Numero 539 1969
en el folio 172 del Libro Letra B de
la Cámara de Diputados y consta de veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 10 de Sept 1969
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO.

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en PAG. 2
fecha 15 de agosto de 1969, entre el Estado Domi-
nicano y la Compañía Comercial Hotel Bolívar,
C. por A.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato, LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La HOTEL BOLIVAR se compromete a construir un hotel de más de ciento cincuenta (150) habitaciones dotadas de aire acondicionado, con cocina, fregadero, neveras, cuartos sanitarios completos, lavandería, bares, comedores, lobby, piscinas, sitios de esparcimiento, etc., en un solar de su propiedad con una extensión superficial de 5,984 metros cuadrados que tiene los siguientes linderos: al NORTE, Avenida Bolívar; al ESTE, Parcela No.20-Prov.-C-24; al SUR, Parcela No.20-Prov.-B, y al OESTE, Parcela No.8.

SEGUNDO: La construcción del referido hotel, reparación, sustitución y mejoras se ajustarán a los reglamentos locales de construcción, debiendo presentarse a los organismos estatales correspondientes, los planos, proyectos y descripciones.

TERCERO: La Construcción del hotel, así como su mantenimiento serán por cuenta de HOTEL BOLIVAR, el cual para la edificación del mismo utilizará una suma mínima de RD\$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS), entendiéndose que dicha suma podrá ser aumentada de acuerdo a las necesidades, pero nunca podrá ser mayor de \$3,000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS).

CUARTO: Para todos los fines del presente contrato, EL ESTADO concede a HOTEL BOLIVAR la exoneración de los derechos de impuestos de importación de los equipos, mobiliario, materiales de construcción, así como de cualesquiera otros equipos y materiales que utilicen en su construcción, mantenimiento y operación. Asimismo se le otorga la exoneración de cualquier otro impuesto que pueda gravar el goce del inmueble, todo con la debida comprobación del Secretario de Estado de Finanzas, de que los artículos importados entran en el ámbito de este contrato. Igualmente estará exenta de los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes vehículos: un (1) ómnibus (o microbus) para pasajeros, una camioneta para transporte de provisiones y un automóvil para uso de la administración, cada cinco (5) años. HOTEL BOLIVAR estará exento también del pago del Impuesto sobre la Renta, así como de los impuestos nacionales y municipales durante la vigencia del presente contrato.

QUINTO: HOTEL BOLIVAR tendrá derecho a instalar y operar un casino de juegos en el hotel que será construído, sujetandose al cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.



REGISTRADA con el Número 539 DEL Ord. 19 69
en el folio 172 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 10 de sept 19 69

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

SSEXTO: El presente contrato estará sujeto a y estipulaciones siguientes: No tendrá otro objeto que la construcción del hotel y la explotación del mismo, incluyendo casino de juegos, bar, restaurant, piscina de natación, salones de entretenimiento y todas las actividades usuales de un hotel de turismo, agencias de viajes, arrendamiento de automóviles, informaciones turísticas, barbería, tienda para la venta de souvenirs y productos del país, así como cualquier otro tipo de negocio de lícito objeto relacionado con el fin principal. HOTEL BOLIVAR tendrá derecho a ceder el presente contrato o a subarrendar en todo o en parte el hotel que deberá ser construido. EL ESTADO conviene, asimismo, en conceder a HOTEL BOLIVAR todas las licencias requeridas y permisos necesarios para operar los referidos servicios.

SEPTIMO: EL ESTADO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando compruebe que HOTEL BOLIVAR ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo, destinados a la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los convenidos en este contrato.

OCTAVO: Quedan exentas del pago del impuesto sobre la renta las sumas que las personas morales o jurídicas inviertan tanto en aporte personal como en financiamiento para la construcción del hotel.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que en el caso de que HOTEL BOLIVAR no pueda iniciar la construcción del hotel diez (10) meses después de aprobado por el Congreso Nacional el presente contrato, el mismo quedará rescindido de pleno derecho, salvo en casos de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DECIMO: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10-) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de ambas partes. Dicha opción se ejecutará mediante notificación de un acto de alguacil hecho por la parte que ha decidido optar por la misma.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, las cuales aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Agosto



20
LEGISLATURA DEL 1919
REGISTRADA con el Número 537
en el folio 172 del Libro Letra D de
la Cámara de Diputados, y consta de
seis hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 10 de Sept. 1919
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO.

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre el Estado Dominicano y la Compañía Comercial Hotel Bolívar C. por A.

PAG. 4

del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR HOTEL BOLIVAR C. POR A.

Angel Micolán


Alejandro Alma.

YO, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores ANGEL MICOLAN y ALEJANDRO ALMA, quienes doy fe conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dr. Salvador E. González P.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


 Patricio G. Badía Lara,
 Presidente.


 Bienvenido Fimentel Fina
 Secretario

Juan Esteban Olivero
 Secretario.



LEGISLATURA DEL 1^{ra} 1969
REGISTRADA con el Número 539
en el folio 172 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 10 de Sept 1969
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE LA EDUCACION "

Núm. 44045

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

9 SET. 1969

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados
CIUDAD

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Honorable Cámara de su digna presidencia, para su ratificación, el contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la compañía comercial Hotel Bolívar, C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El contrato anexo es enviado en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 55, inciso 10, y 110 de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

00299

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de septiembre 1969.-

Señor
Lic. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.313, de fecha 10 de septiembre del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución que Aprueba el Contrato Suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Genral de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A., representada por su Presidente señor Alejandro Alma.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el proyecto de Resolución Mencionado y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00300

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de septiembre de 1969.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas, plácese remitir a usted para los fines Constitucionales el proyecto de Resolución que aprueba el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolívar C. por A., representado por su Presidente señor Alejandro Alma.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolivar C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor ANGEL MIOLAN, en virtud de poder conferido en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, la compañía Comercial HOTEL BOLIVAR C. POR A., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor ALEJANDRO ALMA, dominicano, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal No.9982, serie 1ra., de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará HOTEL BOLIVAR.

POR CUANTO el fomento de la industria turística del país incrementa de modo sustancial y directo la economía nacional;

POR CUANTO las inversiones hechas en la construcción de hoteles representan en la actualidad las bases fundamentales para el fo-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 77 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos veintinueve y nueve, entre el Estado Dominicano, y la Compañía General de Electricidad de Santo Domingo, S. por A.

RESOLUCION

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos veintinueve y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Angel Milla, Secretario de Estado sin Cartera, y la Compañía General de Electricidad de Santo Domingo, S. por A., representada por su Presidente, señor Alvaro A. que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Angel Milla, en virtud de poder conferido en esta misma fecha por el Sr. Presidente de la República, Sr. Alvaro A. que copiado a la letra dice así:

En la ciudad General de Santo Domingo, D. R., a las 10 de la mañana del día 19 de agosto de 1929.

Yo, el Sr. Angel Milla, Secretario de Estado sin Cartera, en virtud de poder conferido en esta misma fecha por el Sr. Presidente de la República, Sr. Alvaro A. que copiado a la letra dice así:



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., a las 10 de la mañana del día 19 de agosto de 1929.
No. de folio: 50567
REGISTRADA AL No. 50567
en el folio: del libro letra T
de actas de sesiones de las Comisiones Legislativas y Decretos votados por el Senado.
Y contra de: A. Milla
hojas escritas en máquina a razón de dos por cada interlinea.
Santo Domingo, D. R., a las 10 de la mañana del día 19 de agosto de 1929.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fe^{PAG. 2}
15 de agosto de 1969, entre el Estado Dominicano
y la Compañía Comercial Hotel Bolivar C. por A.

mento y desarrollo del turismo en nuestro país, por lo cual es conveniente que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades todas las facilidades, estímulos y protección necesarios;

POR CUANTO el HOTEL BOLIVAR ha solicitado de EL ESTADO la obtención de facilidades y concesiones especiales para la construcción y operación de un hotel de atracción turística;

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato, LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La HOTEL BOLIVAR se compromete a construir un hotel de más de ciento cincuenta (150) habitaciones dotadas de aire acondicionado, con cocina, fregadero, neveras, cuartos sanitarios completos, lavandería, bares, comedores, lobby, piscinas, sitios de esparcimiento, etc., en un solar de su propiedad con una extensión superficial de 5,984 metros cuadrados que tiene los siguientes linderos: al NORTE, Avenida Bolivar; al ESTE, Parcela No.20-Prov.-C-24; al SUR, Parcela No.20-Prov.-B, y al OESTE, Parcela No.8.

SEGUNDO: La construcción del referido hotel, reparación, sustitución y mejoras se ajustarán a los reglamentos locales de construcción, debiendo presentarse a los organismos estatales correspondientes, los planos, proyectos y descripciones.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su mantenimiento serán por cuenta de HOTEL BOLIVAR, el cual para la edificación del mismo utilizará una suma mínima de RD\$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS), entendiéndose que dicha suma podrá ser aumentada de acuerdo a las necesidades, pero nunca podrá ser mayor de \$3,000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS).

CUARTO: Para todos los fines del presente contrato, EL ESTADO concede a HOTEL BOLIVAR la exoneración de los derechos de impuestos de importación de los equipos, mobiliario, materiales de construcción,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Oficinas del Senado
12 de agosto de 1954. Ley No. 1194
y la Comisión Comisaria Rafael Bolívar G. por A.

... y desarrollo del turismo en nuestro país, por lo cual es conve-
niente que el Estado contribuya a los inversionistas en este campo de ac-
tividades todas las facilidades, exenciones y protecciones necesarias;

... POR CUANTO el HONORABLE SENADO ha solicitado de EL ESTADO la otorga-
ción de facilidades y exenciones especiales para la construcción y equi-
pación de un hotel de categoría turística;

... POR TANTO y de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Política de la Repu-
blica, el SENADO ha acordado, en el presente caso, las siguientes:

RESOLUCIÓN: El HONORABLE SENADO se compromete a construir un hotel de más
de ciento cincuenta (150) habitaciones dotadas de alto nivel de confort,
con cocina, lavadero, neveras, cambios sanitarios completos, lavabos,
etc., bares, comedores, lobby, piscinas, estílo de excelencia, etc.,
en un solar de su propiedad con una extensión superficial de 5,324 me-
tros cuadrados que tiene los siguientes linderos: al NORTE, Avenida Bo-
lívar; al SUR, Avenida No. 20-1700-0-24; al ESTE, Avenida No. 20-1700-
1, y al OESTE, Avenida No. 20-1700-1.

ARTÍCULO 1. La construcción del referido hotel, repavitado, sanitario,
etc. y demás se ejecutará a los términos fijados en la construcción,
dejando presente a los organismos estatales correspondientes, los



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., de Septiembre 1954

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ... del libro Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
N.º ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
F. consta de ...
hojas escritas en máquina y faxón de dos ...

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha **PAG. 3**
15 de agosto de 1969; entre el Estado Dominicano y
la Compañía Comercial Hotel Bolivar, C. por A.

así como de cualesquiera otros equipos y materiales que utilicen en su construcción, mantenimiento y operación. Asimismo se le otorga la exoneración de cualquier otro impuesto que pueda gravar el goce del inmueble, todo con la debida comprobación del Secretario de Estado de Finanzas, de que los artículos importados entran en el ámbito de este contrato. Igualmente estará exenta de los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes vehículos: un (1) ómnibus (o microbus) para pasajeros, una camioneta para transporte de provisiones y un automóvil para uso de la administración, cada cinco (5) años. HOTEL BOLIVAR estará exento también del pago del Impuesto sobre la Renta, así como de los impuestos nacionales y municipales durante la vigencia del presente contrato:

QUINTO: HOTEL BOLIVAR tendrá derecho a instalar y operar un casino de juegos en el hotel que será construido, sujetándose al cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.

SEXTO: El presente contrato estará sujeto a:
y estipulaciones siguientes: no tendrá otro objeto que la construcción del hotel y la explotación del mismo, incluyendo casino de juegos, bar, restaurant, piscina de natación, salones de entrenamiento y todas las actividades usuales de un hotel de turismo, agencias de viajes, arrendamiento de automóviles, informaciones turísticas, barbería, tienda para la venta de souvenirs y productos del país, así como cualquier otro tipo de negocio de lícito objeto relacionado con el fin principal. HOTEL BOLIVAR tendrá derecho a ceder el presente contrato o a subarrendar en todo o en parte el hotel que deberá ser construido. EL ESTADO conviene, asimismo, en conceder a HOTEL BOLIVAR todas las licencias requeridas y permisos necesarios para operar los referidos servicios.

SEPTIMO: EL ESTADO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando compruebe que HOTEL BOLIVAR ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo, desti-

rh.

ASUNTO: ...
...
...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Signature]
LEGISLATURA
4 de 1969

REGISTRADA AL No. 50569

en el folio de acuerdos de Ley y Resoluciones

y Decretos Votados por el Senado

consta de ...

hojas escritas en máquina, a razón de ...

Puerto Rico

Santo Domingo

1969



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PROY. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fe-PAG. 4
cha 15 de agosto de 1969, entre el Estado Dominicano
y la Compañía Comercial Hotel Bolivar C. por A.

nados a la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los convenidos en este contrato.

OCTAVO: Quedan exentas del pago del impuesto sobre la renta las sumas que las personas morales o jurídicas inviertan tanto en aporte personal como en financiamiento para la construcción del hotel.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que en el caso de que HOTEL BOLIVAR no pueda iniciar la construcción del hotel diez (10) meses después de aprobado por el Congreso Nacional el presente contrato, el mismo quedará rescindido de pleno derecho, salvo en casos de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DECIMO: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de ambas partes. Dicha opción se ejecutará mediante notificación de un acto de alguacil hecho por la parte que ha decidido optar por la misma.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, las cuales aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no pregitas se remiten al derecho común, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR HOTEL BOLIVAR C. POR A.

Angel Miolán.

Alejandro Alma.

YO, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY DE REFORMA DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Y LA COMISIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL

que a los efectos de la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los contemplados en este contrato.

CONDICIÓN: Queda exenta del pago del impuesto sobre la renta las personas que las personas morales o jurídicas invierten tanto en el contrato como en el funcionamiento del hotel.

CONDICIÓN: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que en el caso de que HÉCTOR BOLIVAR no pueda iniciar la construcción del hotel diez (10) meses después de aprobado por el Congreso Nacional el presente contrato, el mismo quedará resuelto de pleno derecho, salvo en caso de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

CONDICIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de las partes. Dicha opción se ejercitará mediante notificación de un acto de alcance hecho por la parte que ha decidido optar por la misma.

CONDICIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de las partes.

CONDICIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de las partes.

CONDICIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de las partes.

CONDICIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de las partes.

CONDICIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de las partes.



REGISTRADA AL NO. 50569
en el folio 196
No. de asiento de libros, Resoluciones y Decretos Vistos por el Senado
y copias de...
hojas escritas en máquina a razón de dos de...
Jefe de las Oficinas del Senado
19

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de agosto de 1969, entre el Estado Dominicano y la Compañía Comercial Hotel Bolivar C por A. PAG. 5

riamente, por los señores ANGEL MIOLAN y ALEJANDRO ALMA, quienes doy fé conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dr. Salvador E. González P.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

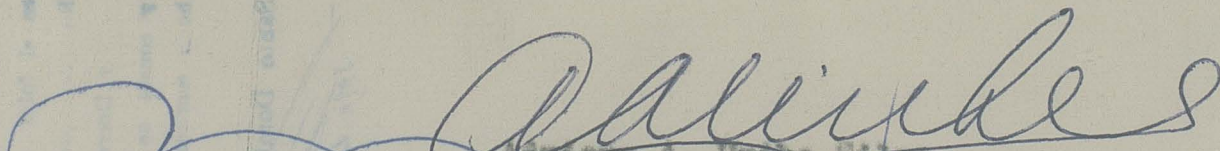
(Fdos).

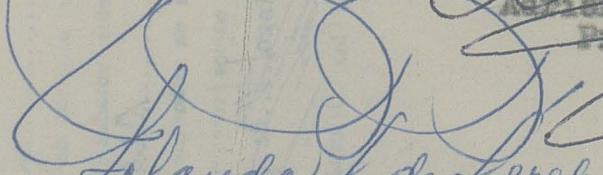
Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jaques F.,
Secretario.

ASUNTOS... del... en fecha 15 de...
... y la...
... por...

... por los señores... y...
... que con... y...
... en... de su vida civil.

... de la República...
... a los... (15) días del mes de agosto del mil nove-
... y nuevo (1969).

Dr. Salvador A. González E.,
Abogado-Consultor Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto
del año mil novecientos sesenta y nueve; año 130 de la Independen-
cia y 107 de la Restauración.
(1969).

Fabián G. Peña Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivares,
Secretario.

Blas...
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto
del año mil novecientos sesenta y nueve; año 130 de la Independen-
cia y 107 de la Restauración.

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA *[Handwritten]* 1969
REPUBLICANA AL No. *[Handwritten]* 505
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
y consta en méritos a razón de dos...
Dada en interinidad...
Santo Domingo... 19...
[Handwritten] 69